



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 646 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **07 OCT. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 1769350 – Sisgado de fecha 12 de febrero de 2020, presentado por doña Rosnery Gladis Dominguez Quispe, Informe N° 036-2020-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 12-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Decreto N° 9432-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en diecinueve (19) folios, sobre pago de vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, doña **Rosnery Gladis DOMINGUEZ QUISPE**, solicita pago de vacaciones truncas, por motivo de haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo de Bachiller en Derecho en la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 30 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, habiéndose renovado su contrato del 01 al 31 de enero de 2020, conforme acredita adjuntando Récord de Asistencia, copia de contrato y copia de adenda de renovación de contrato, de fojas 06, 07 y 10 del expediente que corre en autos;

Que, mediante Informe N° 036-2020-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la trabajadora citada en el considerando precedente, registra asistencia a partir del 30 de setiembre al 31 de diciembre de 2019 y del 07 al 31 de enero de 2020, registrando durante este periodo 01 día de falta el último mes que laboró;

Que, igualmente con Informe Técnico N° 12-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 01 de setiembre de 2021, de fojas 19, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que, la solicitante contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°



1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, habiendo laborado entre el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2020, registrando durante este periodo 01 día de falta, acumulando 120 días laborados, por lo que procede el reconocimiento de pago de vacaciones truncas; conforme se tiene corroborado en el Récord de Asistencia e Informe del Área de Registro y Control de Personal, de fojas 06 y 17, con lo que se concluye procedente el reconocimiento de pago de vacaciones truncas a favor de la recurrente, por el importe de seiscientos con 00/100 (S/. 600.00) soles, así como la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-ESSALUD 9%), el importe de ochenta y tres con 70/100 (S/. 83.70) soles;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 señala *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”*. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, en consecuencia, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la ex servidora pública **Rosnery Gladis DOMINGUEZ QUISPE**, personal contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por única vez, el pago de vacaciones truncas, el importe de seiscientos con 00/100 (S/. 600.00) soles, así como la contribución de la cuota patronal del empleador (CEM - EsSalud 9%), por el importe de ochenta y tres con 70/100 (S/. 83.70) soles, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| ✓ Compensación por Vacaciones Truncas | S/. 600.00 |
| ✓ Contribuciones ESSALUD CAS | S/. 83.70 |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 081: Acciones de Asesoramiento Jurídico, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y las Específicas de Gastos 23.28.15 Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, de la Cadena Programática de Gastos, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos



